EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es impartir educación superior para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que el artículo 3 del Decreto que crea la Universidad, señala que ésta tendrá diversas atribuciones para el cumplimiento de su objeto, destacando que podrá expedir las disposiciones necesarias que regulen su actuación.

Que en fecha 12 de diciembre del 2014, se aprobó por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, el Reglamento de la Clínica Integral Universitaria, el cual regula su organización y funcionamiento, así como los servicios que ofrece en las áreas de Quiropráctica, Acupuntura Humana Rehabilitatoria y Gerontología.

Acueducto del Alto Lerma núm. 183, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756, Ocoyoacac, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 287 83 82. www.unevt.edu.mx rectoria@unevt.edu.mx

Que, por la propia inercia de la educación, se trabaja en una mejora continua para elevar los niveles de calidad tanto en los programas de las licenciaturas en áreas de la salud que se imparten, como los servicios de salud que se ofertan en la Clínica Integral Universitaria.

Que la Clínica Integral de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, es un espacio que permite la adquisición de habilidades y desarrollo de competencias prácticas de la comunidad estudiantil; asimismo genera datos estadísticos útiles para crear conocimiento a través de la investigación científica de las áreas de la salud que se imparten en esta institución educativa. Además, permite fortalecer las actividades de docencia.

Que la Clínica Integral Universitaria, da oportunidad de ofrecer a la población de la región, a través de los servicios clínicos de salud de las áreas disciplinares en Quiropráctica, Acupuntura, Rehabilitación y Gerontología en el primer nivel de atención, tratamientos que contribuyen significativamente en la mejora de la calidad de vida de los pacientes que acuden, a dichas instalaciones, solicitando atención a diversos padecimientos.

Que el presente Reglamento tiene como propósito establecer el marco referencial legal que brinde las bases que deben observarse para el cumplimiento de las responsabilidades conferidas, así como establecer la estructura interna de organización y funcionamiento de la Clínica Integral Universitaria.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

Acueducto del Alto Lerma núm. 183, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756, Ocoyoacac, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 287 83 82. www.unevt.edu.mx rectoria@unevt.edu.mx

REGLAMENTO INTERNO DE LA CLÍNICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, así como para las personas que soliciten tratamiento, accedan a éste y se encuentren dentro de la CIU.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Clínica Integral de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, así como los servicios que ofrece en las áreas de Quiropráctica, Acupuntura, Rehabilitación, Gerontología y demás servicios que se presten en ésta.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- **I.** **CEMS**, a la cámara multisensorial
- **II.** **CEI,** al Comité de Ética en Investigación
- **III.** **CIU**, a la Clínica Integral de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- **IV.** **Comisión**, Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)
- **V.** **Comunidad universitaria**, al personal docente, administrativo y estudiantado de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- **VI.** **Coordinación de área**, a la persona servidora pública, responsable de organizar, dirigir, evaluar, asesorar y vigilar las actividades del personal docente que tiene a su cargo estudiantes desarrollando asignaturas prácticas en la CIU, así como las tareas de las personas prestadoras de servicio social adscritos a ésta.

Acueducto del Alto Lerma núm. 183, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756, Ocoyoacac, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 287 83 82. www.unevt.edu.mx rectoria@unevt.edu.mx

VII. **Docente,** al personal académico que realiza funciones de enseñanza impartiendo una o varias asignaturas frente a grupo.

VIII. **Estudiante/estudiantado**, a la persona que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, es admitida para cursar cualquiera de los programas de estudios que se imparten en la Universidad.

IX. **Personal encargado de área,** a la persona servidora pública responsable de administrar, capacitar, asesorar y atender a la comunidad universitaria y pacientes, en áreas específicas de la CIU.

X. **Expediente clínico**, al conjunto de documentos confidenciales en posesión de la CIU que de forma individual identifica a pacientes, en el cual se registra su estado clínico, estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento proporcionado, así como la evolución de su padecimiento, siendo éste de forma impresa y/o digital.

XI. **Paciente**, aquella persona que requiere y obtenga algunos de los servicios que brinda la CIU, que legitimen su condición mediante la apertura del expediente clínico al interior de la misma, con su respectivo consentimiento informado y aviso de privacidad.

XII. **Personas Prestadoras de Servicio Social**, al estudiantado de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, o de otra institución educativa, que realice actividades vinculadas a su formación profesional dentro de la CIU y se encuentre inscrito a uno de sus programas o proyectos académicos.

XIII. **Personal Operativo:** al personal docente y/o administrativo que realiza actividades al interior de la CIU

XIV. **Rectoría,** a la persona titular de la Rectoría de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.;

XV. **Tratante**, a la persona servidora pública responsable del tratamiento de **pacientes** dentro de la CIU, encargado de supervisar, asesorar y evaluar, las actividades y/o prácticas de personas prestadoras de servicio social y del estudiantado.

XVI. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponde a las autoridades de la Universidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. Serán obligaciones de las autoridades con respecto a la CIU, las siguientes:

I. **Rectoría**: Vigilar la correcta organización y funcionamiento de la CIU a través de la coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Universidad.

II. **Abogacía General e Igualdad de Género**: Proponer y actualizar los instrumentos jurídicos que al efecto requiera la CIU y aquellos relacionados con posibles controversias que se pudieran dar con pacientes, y/o con la comunidad universitaria, así como intervenir en los aspectos jurídicos que atañan a la CIU.

III. **Dirección Administrativa**: Proporcionar los recursos materiales y financieros necesarios para el correcto funcionamiento de las actividades de la CIU.

IV. **Dirección Académica**: Convocar a reuniones de planeación y seguimiento para la evaluación de las actividades de la CIU.

V. **Dirección de Licenciatura**: Coordinar y controlar las actividades académicas y de investigación dentro de la CIU, con el propósito de alcanzar la excelencia académica.

VI. **Dirección de Promoción Educativa y Vinculación**: Organizar, vigilar y conducir administrativamente, la prestación del servicio social, así como diseñar

promocionales y establecer estrategias de mercadotecnia para socializar los servicios que oferta la CIU.

CAPÍTULO III
DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. La CIU bajo estándares de calidad, de manera enunciativa más no limitativa, para la prestación de los servicios de salud que oferta contará con las siguientes áreas:

I. **Recepción:** Equipado con equipo de cómputo, teléfono, silla y mesa.

II. **Sala de espera:** Equipado con sillas y pantalla.

III. **Caja:** Equipado con equipo de cómputo, teléfono, impresora, silla y escritorio.

IV. **Archivo clínico:** Equipado con escritorio, silla, estantería, equipo de cómputo y teléfono.

V. **Filtro clínico:** Equipado con camilla de exploración, sillas, mesa, báscula, carrito rojo.

VI. **Consultorios de acupuntura:** integrado por 4 consultorios y dos salas, una para atención de mujeres y otra para hombres, cuenta con camillas de masaje y equipos de electroestimulación portátiles.

VII. **Área de cámara multisensorial (CEMS):** equipado con tubo de burbujas, columpio vestibular, alberca de pelotas, escalones graduados, proyector de luz, panel de cinco actividades, luces led, panel infinito, fibra óptica en caída de lluvia, set de aromaterapia y piso de foamy.

VIII. **Área de psicomotricidad:** con un circuito psicomotor, pared para escalar y albercas de pelotas.

IX. **Área de Qi Gong:** con piso de caucho.

X. **Área de mecanoterapia:** equipada con camastros, colchonetas, timón para hombro, escalerillas para dedos, mesas de kanabell, barras suecas, barras paralelas,

espejos de postura, rampa con escaleras para educación de marcha, cilindros terapéuticos, cuñas terapéuticas, estabilizadores, pelotas terapéuticas, gimnasio multifuncional, caminadoras, bicicleta fija, mini trampolín, bandas de resistencia progresiva y entrenadores de balance, sillas de ruedas, andadera y grúa de traslado.

XI. **Salas de electroterapia:** Integrada por dos salas, una para atención de mujeres y otra para hombres, cuenta con ultrasonido, terapia combinada, radiación infrarroja, lámpara biptrom, equipos portátiles de electroestimulación analgésica y muscular.

XII. **Área de hidroterapia:** cuenta con tina de hubbard, baños de remolino, baños de parafina, crioterapia, compresas frías, así como compreseros calientes, grúa de traslado.

XIII. **Consultorio de aplicación de láser terapéutico:** cuenta con dos unidades de laser terapéutico, camastros con colchonetas para la aplicación de tratamiento personalizados para cada paciente.

XIV. **Consultorios quiroprácticos:** consta de 18 consultorios que cuentan con mesas flexión - distracción, mesas kneechest, mesas thompson, mesas pélvic bench, mesas de flexión, negatoscopios y un posturómetro para la atención de pacientes de primera vez y subsecuentes.

XV. **Consultorios gerontológicos:** cuenta con 7 consultorios equipados con mesa de exploración, básculas de pedestal, lavamanos, escritorio y bote de recolección de RPBI.

XVI. **Área de rehabilitación gerontológica:** conformada por paneles de actividades de la vida diaria, colchonetas, grúa de traslado, compresero, rampa con escalones y espejos.

XVII. **Área de cámara hiperbárica:** consta de 1 cámara hiperbárica tipo monoplaza, 1 sistema de congelación, 1 compresor de aire y 1 concentrador de oxígeno.

XVIII. **Burbuja de usos múltiples:** cuenta con mesas, sillas y material didáctico.

XIX. **Sala de Rayos X:** cuenta con una sala con paredes y puertas plomadas, un equipo digital, el cual está conformado por un Bucky de mesa de 4 ejes, Bucky de pared y tubo techo-pared con giro de 360° realizando estudios convencionales.

XX. **Sala de Ultrasonido:** cuenta con una sala especial, adaptada y equipada con un ultrasonido de última generación 4D y doppler color.

XXI. **Laboratorio de análisis clínicos:** que contempla áreas de: bacteriología, hematología, coagulación, química clínica, uroanálisis, parasitología y área de toma de muestra.

XXII. **Área de recolección de RPBI:** espacio designado para el almacenamiento general y temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) generados en cada uno de los servicios de la clínica.

XXIII. **Auditorio:** Equipado con butacas y pintarrón.

XXIV. **Instalaciones sanitarias:** se cuenta con tres instalaciones sanitarias de hombres y mujeres para el uso de pacientes y comunidad universitaria.

XXV. **Área administrativa:** consta con 4 espacios designados para el personal operativo, cuenta con equipo de cómputo, teléfono e impresora, modular ejecutivo, sillas y archiveros.

CAPÍTULO IV
DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7. La comunidad universitaria y pacientes que hagan uso de las instalaciones deberán apegarse a los protocolos y normatividad aplicable de la CIU.

Artículo 8. Respecto a las medidas higiene y seguridad, se cuenta con señalética de movilidad de acuerdo a lo establecido por las autoridades correspondientes.

Artículo 9. Las instalaciones de la CIU contarán con aviso de funcionamiento, licencia sanitaria o aviso de responsable sanitario según corresponda.

Artículo 10. Las instalaciones, mobiliario, equipo o material de la CIU, deberán mantenerse limpias, ordenadas y conservadas en buen estado.

Artículo 11. El área de sala de espera será exclusiva para pacientes y sus familiares o acompañantes.

Artículo 12. En ninguna parte de la CIU, incluyendo la sala de espera, se puede fumar o consumir bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de sustancias nocivas para la salud.

Artículo 13. Dentro de las instalaciones de la CIU no se permitirá consumir alimentos.

Artículo 14. En las instalaciones de la CIU no se permitirá el comercio ambulante, la venta o propaganda de ninguna especie.

Artículo 15. Las llamadas personales desde las líneas telefónicas oficiales de la CIU estarán estrictamente prohibidas.

Artículo 16. La persona prestadora de servicio social y/o estudiantes solo podrá permanecer en el área asignada, durante los horarios que le son establecidos.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE LA CIU

Artículo 17. Los servicios de salud que se ofertan en la CIU de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

Servicios clínicos

I. **Filtro**: Espacio dedicado para la valoración interdisciplinaria de pacientes con el objetivo de determinar el área de atención correspondiente.

II. **Quiropráctica**: Área dedicada al diagnóstico, tratamiento y prevención de lesiones y patologías en los sistemas muscular, esquelético, articular y nervioso, con principal énfasis en la columna vertebral, detectando y corrigiendo subluxaciones vertebrales, así como en articulaciones periféricas.

III. **Acupuntura**: Área dedicada al diagnóstico y tratamiento en diversas patologías no transmisibles y cuadros dolorosos con la aplicación de técnicas de la medicina tradicional china.

IV. **Qi Gong**: Área destinada para la ejecución del ejercicio saludable.

V. **Psicomotricidad**: Área dedicada a la estimulación motora, de marcha y equilibrio, para la atención de pacientes con trastornos del desarrollo psicomotor y neurológico adquiridos o hereditarios.

VI. **Cámara multisensorial (CEMS)**: Espacio dedicado a la estimulación sensorial de diversos sentidos, para la atención de pacientes con trastornos del desarrollo psicomotor y neurológico adquiridos o hereditarios.

VII. **Rehabilitación**: Espacio que da atención especial a pacientes que presenten específicamente problemas motrices derivados de accidentes o problemas congénitos específicos, enfermedades musculoesqueléticas, articulares de tejido conectivo, secuelas de enfermedades neuromotoras en las cuales se aplican agentes físicos como hidroterapia, electroterapia, mecanoterapia a determinar según la necesidad de la persona paciente.

VIII. **Gerontología**: Área dedicada a la atención integral y biopsicosocial de personas adultas mayores, cuidadores y familiares.

IX. **Rehabilitación gerontológica**: Espacio para la realización de ejercicios dirigidos a pacientes con limitación o dependencia física, con el propósito de aumentar el grado de independencia o preservar la capacidad funcional.

X. **Cámara hiperbárica**: Espacio destinado para tratamientos de oxigenoterapia.

XI. **Burbuja de usos múltiples**: Espacio destinado para el desarrollo de talleres gerontológicos y capacitaciones familiares.

XII. **Laboratorio de análisis clínicos**: Área dedicada a la obtención de diversas muestras biológicas (sangre, orina, heces, etc.), y análisis por medio de química clínica, hematología, uroanálisis, coagulación, parasitología y microbiología, con la finalidad de contribuir al diagnóstico oportuno.

XIII. **Radiología**: Realiza estudios radiológicos convencionales del cuerpo, con la finalidad de atender las necesidades de pacientes de la CIU y así mismo para pacientes externos que requieran sus servicios.

XIV. **Ultrasonido**: Realiza estudios ultrasonográficos convencionales, Doppler color y 4D, con buena calidad de imagen con la finalidad de atender las necesidades de salud de pacientes.

Servicios auxiliares

I. **Servicio de caja**: Dedicado al cobro de pagos de los servicios correspondientes a pacientes y comunidad universitaria.

II. **Recepción general**: Encargado de agendar y verificar las citas de pacientes de la CIU.

III. **Servicio de archivo**: Espacio para la recepción, almacenamiento y control de los expedientes clínicos, así como de los documentos que lo integran.

IV. **Servicios administrativos y de docencia**: Espacio que tiene por objeto, organizar, dirigir, evaluar, asesorar y vigilar las actividades del personal docente que tiene a su cargo estudiantes desarrollando asignaturas prácticas en la CIU, así como las tareas de las personas prestadoras de servicio social adscritos a ésta.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA CIU

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que realizan actividades y funciones al interior de la CIU, tendrán además de las obligaciones previstas por la normatividad laboral aplicable, las siguientes:

I. Portar credencial institucional vigente.

II. Respetar código de vestimenta.

III. Cumplir con puntualidad y permanecer en su lugar de trabajo el horario que tenga asignado.

IV. Mantener el orden y conducirse con respeto, hacia toda la comunidad universitaria, así como con las personas que ingresan y permanezcan en las instalaciones educativas y de la CIU.

V. Solicitar a vigilancia la restricción del acceso al personal no autorizado y/o a las personas ajenas a la CIU.

VI. Las coordinaciones de área podrán restringir el acceso a las personas prestadoras de servicio social que no cumplan con los requisitos señalados por la CIU.

VII. Hacer uso adecuado del equipamiento y de las instalaciones.

VIII. Resguardar los materiales, el equipamiento y las herramientas clínicas, terapéuticas y demás suministros que les sean entregados.

IX. Informar a su superior cualquier irregularidad observada en la CIU.

X. Ordenar y mantener limpia su área de trabajo.

XI. Abrir y cerrar las instalaciones según le corresponda.

XII. Las coordinaciones de área establecerán un calendario mensual para designar al personal que se estará habilitando para recolectar los residuos peligrosos biológicos infecciosos, acorde a lo establecido en la normatividad que corresponda.

Acueducto del Alto Lerma núm. 183, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756, Ocoyoacac, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 287 83 82. www.unevt.edu.mx rectoria@unevt.edu.mx

CAPÍTULO VII
TRATANTES

Artículo 19. Las coordinaciones de área y/o el personal docente que tiene a su cargo estudiantes que desarrollan asignaturas prácticas al interior de la CIU, son responsables del tratamiento de pacientes dentro de la CIU, por lo que fungirán como tratantes, debiendo acreditar su profesión, con título y cédula profesional legalmente expedida por las autoridades competentes.

Artículo 20. La persona tratante tendrá como funciones las siguientes:

I. Cumplir con puntualidad y permanencia dentro de los horarios asignados en la CIU.
II. Tener bajo su responsabilidad un número determinado de estudiantes y/o personas prestadoras de servicio social.
III. Mantener estrecha vigilancia y/u observación en el trabajo del estudiantado y personas prestadoras de servicio social, durante su estancia en la CIU.
IV. Evaluar el desempeño del estudiantado.
V. Supervisar y autorizar la elaboración del expediente clínico y la orden de estudios de imagenología y de laboratorio de análisis clínicos.
VI. Supervisar en todo momento los planes de tratamiento que estudiantes y/o personas prestadoras de servicio social apliquen, de acuerdo con su área de adscripción: Quiropráctica, Acupuntura, Rehabilitación y Gerontología; asimismo deberá verificar el llenado y firma de las notas de evolución que se generen.
VII. Propiciar que estudiantes y/o personas prestadoras de servicio social observen una conducta de respeto hacia pacientes y todo el personal asignado a la CIU.
VIII. Vigilar el desarrollo de los procedimientos necesarios para asegurar la prestación de los servicios que ofrece la CIU.

IX. Promover actividades de investigación de acuerdo a los protocolos del Comité de Ética en Investigación y/o de la Comisión de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL Y ESTUDIANTES

Artículo 21. Previo a la realización de servicio social y/o manejo de pacientes dentro de la CIU, el estudiantado, así como las personas prestadoras de servicio social deberán acudir a capacitación inductiva.

Artículo 22. Para el ingreso y permanencia en la CIU las personas prestadoras de servicio social y estudiantes deberán observar lo siguiente:

I. En el caso de personas prestadoras servicio social, portar:

a) Mujeres: Pijama y bata quirúrgica o pantalón clínico blanco y bata quirúrgica, zapato color blanco, calcetines de colores neutros.

b) Hombres: Pijama y bata quirúrgica o pantalón clínico blanco y bata quirúrgica, zapato color blanco y calcetines de colores neutros.

II. Respecto a la pijama de las personas prestadoras servicio social, será conforme a lo siguiente:

a) Quiropráctica: Color verde

b) Gerontología: Color azul marino

c) Rehabilitación: Color negro

d) Acupuntura: Color vino

III. El estudiantado deberán portar uniforme blanco:

a) Mujeres: blusa, bata larga, pantalón de vestir, zapato color blanco y calcetines.

b) Hombres: camisa, pantalón de vestir, zapato color blanco y calcetines.

IV. Respecto a su imagen o presentación:

a) Mujeres: Cabello totalmente recogido, aretes cortos, uñas cortas sin esmalte y equipo de protección personal con base en las disposiciones sanitarias.

b) Hombres: Cabello recortado, sin barba, uñas cortas y equipo de protección personal con base en las disposiciones sanitarias.

Artículo 23. La persona prestadora de servicio social y estudiantes, por su situación formativa, se encontrarán siempre bajo la tutela de la persona tratante, siendo esta condición irrenunciable.

Artículo 24. La persona prestadora de servicio social realizará las actividades y funciones en los siguientes rubros:

I. **Filtro:** Participar con el equipo interdisciplinario de la CIU en la atención y valoración de pacientes de primera vez y hacer la referencia al área correspondiente para tratamiento; en caso de ser necesario, realizar la canalización al servicio de imagenología y/o análisis clínicos.

II. **Atención en consultorio:** Atender a pacientes previa valoración en el área de filtro, y/o de la persona tratante; así como llevar a cabo el seguimiento clínico.

III. **Expediente clínico:** Integrar y actualizar el expediente de acuerdo a la normatividad establecida en tiempo y forma durante la atención de pacientes.

IV. **Promoción a la salud:** Otorgar pláticas informativas sobre diversas enfermedades con la finalidad de promover y proteger la salud, además proporcionar a pacientes que asisten a consulta, información relacionada con los servicios que brinda la CIU.

V. **Recepción de área:** Atender a pacientes que son canalizados por el área de filtro, agendar consultas en recepción general y registrar en el carnet y controlar el reporte epidemiológico.

VI. **Reporte epidemiológico:** Registrar y llenar el reporte de consulta diaria, según el área que corresponda.

VII. **Apoyo administrativo:** Realizar las actividades que determine la institución.

Artículo 25. El estudiantado, realizará las siguientes actividades:

I. **Coadyuvar en consultorio:** Asistir a la persona prestadora de servicio social en la atención clínica bajo la tutela de la persona tratante.

II. **Promoción a la salud:** Otorgar pláticas informativas sobre diversas enfermedades con la finalidad de promover y proteger la salud, además proporcionar a pacientes que asisten a consulta, información relacionada con los servicios que brinda la CIU.

III. Y las demás actividades que determine el personal docente en conjunto con la coordinación de área dentro de la CIU.

Artículo 26. Son obligaciones del estudiantado, así como de las personas prestadoras de servicio social que ingresen y permanezcan en la CIU, efectuando funciones y actividades académicas las siguientes:

I. Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, en los demás ordenamientos jurídicos de la Universidad y en las disposiciones administrativas correspondientes.

II. Asistir a las clases y actividades que tengan asignadas en tiempo y forma.

III. Diagnosticar o atender pacientes únicamente dentro de las instalaciones de la CIU, en los horarios estipulados para ello, y bajo la supervisión de la persona tratante.

IV. Elaborar las historias clínicas, notas de evolución, solicitud de imagenología y de análisis clínicos, debiendo ser revisados y avalados por la persona tratante.

V. Entregar en los tiempos establecidos los documentos físicos que integran al expediente clínico.

VI. Deben respetar las indicaciones terapéuticas establecidas en el expediente clínico para cada paciente; en caso de realizar una revaloración notificar a la persona tratante y asentarlo en el expediente clínico.

VII. Deberán acudir a la recepción, para agendar la fecha de la próxima consulta de la persona paciente, misma que quedará registrada en el carnet.

VIII. Portar credencial institucional vigente, cuando así corresponda que lo acredite como estudiante o persona prestadora de servicio social de la CIU, documentos que serán de carácter personal e intransferible.

IX. Hacer uso de los espacios destinados para el consumo de alimentos.

X. Utilizar con responsabilidad los dispositivos electrónicos durante sus actividades dentro de la CIU.

XI. Utilizar un lenguaje apropiado, así como conducirse con respeto hacia la comunidad universitaria, pacientes y visitantes, sin transgredir sus derechos.

XII. Abstenerse de solicitar o recibir dinero por parte de pacientes.

XIII. Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones de la CIU conductas encaminadas a lo erótico y sexual.

XIV. Abstenerse de practicar o promover juegos de azar o videojuegos durante su estancia en la CIU.

XV. Abstenerse de sustraer, por sí o por medio de otra persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad.

XVI. Abstenerse de proporcionar información personal de pacientes.

XVII. Abstenerse de negar la atención clínica a pacientes.

XVIII. Cuando no sean acatadas las indicaciones del presente Reglamento o se demuestre un comportamiento inadecuado será acreedor a una incidencia expedida por la Dirección Académica; con dos incidencias se procederá a la baja del servicio social.

XIX. Cumplir con las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

XX. En caso de que el estudiante y/o persona prestadora de servicio social incumpla con alguna de las determinaciones estipuladas en el presente artículo; se le canalizará a la Dirección Académica, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 27. Son derechos del estudiantado; así como de las personas prestadoras de servicio social los siguientes:

I. Conocer el plan semestral de la asignatura y el manual de prácticas clínicas o la planeación de prácticas clínicas, generado por el personal docente titular de la misma.

II. Gozar de libertad de expresión sobre cualquier asunto, siempre y cuando lo hagan de manera responsable, con respeto y orden hacia los derechos de terceros y hacia los principios y valores de la Universidad.

III. Recibir un trato respetuoso y considerado por parte de la comunidad universitaria, sin transgredir sus derechos.

IV. Recibir de la persona tratante, las asesorías y tutorías necesarias en todos los asuntos relacionados con el desarrollo de la asignatura que corresponda, y en su caso, el servicio social.

V. Recibir orientación relacionada con la CIU y su funcionamiento.

VI. Recibir los documentos oficiales que acrediten la asignatura o término de servicio social, una vez habiendo cumplido los requisitos establecidos en la normatividad establecida.

VII. Ser atendido por la persona coordinadora de área y/o docente de asignatura práctica cuando se requiera y de acuerdo a la disponibilidad de actividades.

Artículo 28. El control de asistencia dentro de la CIU se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Las personas prestadoras de servicio social, deberán presentarse en la coordinación correspondiente para el registro de su asistencia a la hora indicada al inicio de sus actividades; tendrán tolerancia de 10 minutos después de la hora fijada para ello.

II. El registro de entrada que se haga a partir del minuto 11 posterior a la hora fijada se considerará como falta de asistencia injustificada, por lo que no podrá permanecer en las instalaciones de la CIU.

III. Las personas prestadoras de servicio social deberán estar dentro de las instalaciones de la CIU durante el horario de sus actividades; solo con autorización previa de la coordinación respectiva podrán ausentarse; en caso contrario, se considerará como falta de asistencia injustificada.

IV. La disponibilidad de las personas prestadoras de servicio social en días festivos, queda sujeta de las necesidades del servicio clínico, en caso de faltar deberá hacer la reposición de acuerdo a lo que determine la coordinación.

Artículo 29. Las personas prestadoras de servicio social deberán sujetarse a lo dispuesto en los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social en Materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca y a los Convenios o Acuerdos Operativos para la Prestación de Servicio Social que se hayan suscrito para ese efecto.

Así mismo, no podrán acumular más de tres faltas injustificadas, continuas o discontinuas, a lo largo de su servicio social, que es de doce meses; de darse el caso, se procederá a la baja de servicio social.

Para el caso de faltas justificadas, la persona prestadora de servicio social deberá reponer el tiempo correspondiente, mismo que le será asignado por la coordinación de área.

Las personas prestadoras de servicio social que asistan a congresos, cursos, seminarios y talleres deberán solicitar autorización mediante un oficio, dirigido a la coordinación de área que corresponda, con una semana de anticipación, y deberá presentar ante la coordinación respectiva el documento probatorio que acredite su asistencia, en un plazo

no mayor a 5 días hábiles; en caso contrario deberá reponer el tiempo de los días otorgados.

Artículo 30. El estudiantado al término de su estadía clínica, deberán solicitar ante la Dirección Académica su carta de no adeudo, que avale que no debe material clínico, mobiliario, expedientes o asistencias.

Artículo 31. Ante cualquier situación de las personas prestadoras de servicio social deberán seguir las indicaciones otorgadas por las autoridades de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

CAPÍTULO IX
DE LA ATENCIÓN A PACIENTES

Artículo 32. Los servicios de la CIU, serán proporcionados con base en las necesidades de salud de la persona paciente, éstos se efectuarán previa cita y pago de derechos correspondientes.

Artículo 33. Para la atención de pacientes, las personas tratantes y/o persona prestadora de servicio social, deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Para el caso de pacientes de primera vez, posterior a su valoración inicial en el área de filtro, se le asignará cita de acuerdo a la disponibilidad del servicio.
II. Para pacientes menores de edad, con algún tipo de discapacidad, así como personas adultas mayores, es necesario el acompañamiento de un familiar y/o cuidador (a) mayor de edad.
III. La persona paciente deberá presentarse en la hora asignada de su cita, teniendo un margen de tolerancia de 10 minutos, posterior a este tiempo será reagendada su consulta.
IV. A pacientes de primera vez se debe realizar el interrogatorio y la exploración física en el área de filtro; asimismo se deberá elaborar el triage, recabar firma de

consentimiento informado y de aviso de privacidad; y se le abrirá el expediente clínico que corresponda.

V. Los procedimientos a los que se sujetará la persona paciente, deberán ser realizados conforme a las competencias de la práctica clínica del área correspondiente.

VI. La persona paciente no será despojada de su ropa innecesariamente o sin su consentimiento para procedimientos clínicos. Deberá ser cubierta con una bata o sábana durante el tratamiento, exploración y/o toma de muestras de imagenología y/o laboratorio.

VII. En caso de que la persona paciente autorice ser parte de una investigación científica, firmará el consentimiento informado correspondiente del CEI, conforme a la Ley General de Salud en materia de investigación, así mismo el protocolo donde participará, deberá ser aprobado por el Comité de Ética en Investigación y la Comisión de Investigación de la Universidad.

VIII. La comunidad universitaria podrá en su caso solicitar atención clínica en la CIU, en cuyo caso la consulta será gratuita, exceptuando los servicios de análisis clínicos e imagenología los cuales serán conforme al catálogo de cuotas y tarifas vigentes.

Artículo 34. Para la atención en los servicios, la persona paciente deberá considerar los siguientes aspectos:

Servicio de Cámara Multisensorial (CEMS)

I. Cumplir con previa valoración neurológica en filtro; la cual deberá contar con autorización de la persona tratante.

II. Preferentemente presentará referencia médica que acredite el uso del servicio.

III. Cumplir con los requisitos básicos para recibir la atención: higiene personal, calcetines limpios y extras a los que porte la persona paciente y el familiar o la persona cuidadora.

Servicio de Cámara Hiperbárica

I. Cumplir con la evaluación clínica previa, haciendo énfasis en la valoración de campos pulmonares y conducto auditivo, a fin de descartar alguna alteración.

II. Para pacientes con antecedentes familiares patológicos relacionados a afecciones pulmonares, se le solicitará una teleradiografía de tórax, para tener una valoración actual y oportuna sobre su estado de salud.

III. Se deberá realizar una sesión de valoración de tolerancia a la presión en cámara hiperbárica, previo a la determinación del número de sesiones que la persona paciente requiera.

IV. La sesión, así como la asignación de paquetes de 5 y 10 sesiones, será con base al diagnóstico médico de la persona paciente y del criterio de la coordinación de área.

V. La persona paciente deberá presentarse a su sesión con previa higiene personal, ropa limpia y de algodón, asimismo traer una toalla completa de baño y tapones auditivos.

VI. Aquellos pacientes que presenten congestión nasal, dolor de cabeza u ótico, no se le podrá brindar la terapia, siendo ésta reagendada.

Servicio de Rayos X

I. Para otorgar el servicio de radiología a pacientes internos de la CIU, se requiere justificación clínica de la persona tratante y/o responsable de filtro. Para pacientes referidos por clínicas y/o personal médico externo a la CIU, deberán presentar su orden médica.

II. El servicio de rayos X en mujeres que se encuentran en etapa reproductiva, se realizará sin sospechas de embarazo actual.

Acueducto del Alto Lerma núm. 183, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756, Ocoyoacac, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 287 83 82. www.unevt.edu.mx rectoria@unevt.edu.mx

III. Para mujeres que declaren estar embarazadas o cursen el primer trimestre del embarazo, no se otorgará el servicio de rayos X. En caso de considerarse necesario, serán canalizadas a un centro de urgencias o a un centro de atención especializada.

Servicio de Rehabilitación

I. Para el servicio de mecanoterapia y electroterapia, la persona paciente deberá acudir aseada, con ropa cómoda, playera, pants y/o short, así como dos toallas limpias de medio baño.

II. Para el servicio de hidromasaje (tina de hubbard) acudir con pants, short o traje de baño, toalla de medio baño, sandalias y gorra de natación.

Para la tina de remolino traer: toalla de medio baño, pants o short (según la región a tratar).

III. Para tratamiento con parafina se requiere: previo lavado de manos, uñas cortas y sin esmalte, traer una bolsa de nylon de medio kilo, una toalla de mano y guantes de tela o de algodón.

Servicio de Ultrasonido

I. Para la obtención del estudio de ultrasonido se requerirá cita previa, con justificación clínica y autorización de la persona tratante y/o responsable de filtro. Para pacientes referidos por clínicas y/o personal médico externo a la CIU, deberán presentar su orden médica.

Servicio de Análisis Clínicos

I. Pacientes de la CIU y externos, deberán presentar solicitud de estudios en la ventanilla de atención para su validación.

II. En caso de no presentar la solicitud de estudios; deberá acudir a la ventanilla de atención por un formato para la solicitud del estudio a realizar.

III. Deberán cumplir con los requisitos de preparación específicos proporcionados por encargado de área y presentarse en la hora asignada de su cita.

Servicio de Gerontología

I. Para brindar el tratamiento de compresas húmedo calientes, la persona paciente deberá traer dos toallas limpias de medio baño.
II. Para tratamiento con parafina se requiere: previo lavado de manos, uñas cortas y sin esmalte, traer una bolsa de nylon de medio kilo, una toalla de mano y guantes de tela o de algodón.

Artículo 35. La CIU no se hará responsable de los tratamientos proporcionados por personas ajenas a ella, ni se responsabilizará de complicaciones derivadas de tratamientos efectuados en forma particular.

Artículo 36. En condiciones de urgencia o falta de capacidad resolutiva en la atención de pacientes, éstos deberán ser canalizados a otro establecimiento médico mediante el formato de referencia oficial, dejando constancia en el expediente.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PACIENTES

Artículo 37. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la persona paciente tendrá derecho a:

I. Recibir la atención adecuada por la persona tratante y/o persona prestadora de servicio social, de acuerdo a las necesidades de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención.
II. Recibir un trato digno sin considerar género, condición cultural, económica y religiosa.

III. Recibir información suficiente, veraz y oportuna, sobre el diagnóstico, tratamiento y pronóstico.

IV. Decidir con libertad la aceptación del tratamiento, sin presiones de ninguna índole.

V. Signar o no, el consentimiento informado. Para el caso de que la persona paciente decida, no otorgar su firma en el formato de consentimiento informado, el servicio clínico no podrá ser otorgado.

VI. Toda la información que exprese durante su atención clínica se manejará con estricta confidencialidad, guardando el secreto profesional y no se divulgará más que con la autorización expresa de la persona paciente, incluso la que derive de un estudio de investigación científica al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación de la persona tratante de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

VII. Recibir los primeros auxilios básicos en caso de urgencia, y en su caso, ser referido a un establecimiento hospitalario.

VIII. Contar con un expediente clínico.

IX. Recibir un resumen clínico, solicitándolo a través de un oficio que manifieste los motivos por los cuales lo solicita; éste será dirigido a la coordinación de servicio correspondiente anexando copia de identificación oficial vigente. El resumen será emitido por la persona tratante a través de la coordinación de área correspondiente.

X. Ser atendido por la coordinación de área que corresponda, cuando tenga alguna inconformidad respecto a la atención clínica recibida, o a través de los buzones de quejas y comentarios.

Artículo 38. Son obligaciones de la persona paciente, las siguientes:

I. Acudir en tiempo y forma a la cita asignada en los servicios correspondientes.

II. Informar a la persona tratante y de servicio social en forma completa y veraz, acerca de los síntomas y posibles causas de su enfermedad.

III. Tratar con el debido respeto y amabilidad a la persona tratante y/o prestadora de servicio social que participan en el proceso de atención.

IV. Informar cualquier falta a los principios éticos vigentes en el proceso de su atención.

V. Seguir las indicaciones terapéuticas de la persona tratante y/o prestadora de servidora social, o bien, informarle sobre el rechazo al tratamiento propuesto.

VI. Cumplir la normatividad de la CIU.

CAPÍTULO XI
DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

Artículo 39. Los expedientes clínicos deben cumplir con lo dispuesto en la "Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 "Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud" y la "Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 "Del Expediente Clínico".

Artículo 40. Los expedientes clínicos, el consentimiento informado y el aviso de privacidad, serán resguardados en el área de Archivo Clínico.

Artículo 41. La base de datos que contiene el expediente clínico, el consentimiento informado y el aviso de privacidad, serán almacenados en el servidor físico, ubicado en el SITE de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 42. El préstamo del expediente clínico para fines de enseñanza y seguimiento de tratamiento deberá solicitarse en el área de archivo.

El préstamo y consulta del expediente clínico para fines de investigación científica, deberá ser solicitado mediante oficio a la Dirección Académica.

Artículo 43. La expedición de copias simples o certificadas de los expedientes clínicos deberá solicitarse por escrito y los gastos que éste origine correrán por cuenta de la persona usuaria solicitante, a quien se le podrá hacer entrega, una vez que acredite su personalidad jurídica.

Artículo 44. Si algún expediente fuera solicitado por la autoridad judicial, sanitaria o la CONAMED, se le proporcionará mediante oficio signado por la persona titular de Rectoría de la UNEVT.

Artículo 45. La información contenida en el expediente clínico **NO** podrá ser divulgada, por ser información confidencial.

Artículo 46. En caso de extravío de algún expediente clínico la persona responsable del archivo, conjuntamente con la persona tratante, levantarán un acta administrativa ante la Dirección Académica, pormenorizando los detalles del extravío procediendo, de ser posible, a su reposición; si se llegará a inferir que al expediente se le pude dar mal uso, se deberá levantar un acta ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO XII
DEL MANEJO CLÍNICO

Artículo 47. La persona tratante y prestadoras de servicio social, son responsables del manejo clínico de pacientes.

Artículo 48. Cuando se presenten condiciones de urgencia o falta de capacidad resolutiva en la atención de pacientes, deberán ser referidos a un establecimiento médico, a través del formato de referencia oficial, del cual se conservará una copia en el expediente.

Artículo 49. La persona tratante deberá supervisar el comportamiento y desempeño en prácticas clínicas del estudiantado; así como de las personas prestadoras de servicio social.

Artículo 50. Las prácticas de las asignaturas clínicas, se podrán desarrollar dentro de la CIU; para ello, el docente entregará a la coordinación de área, el oficio de solicitud y el manual de prácticas clínicas validados por la dirección correspondiente.

CAPÍTULO XIII
DEL ARCHIVO CLÍNICO

Artículo 51. La persona encargada del área archivo de la CIU, es responsable del resguardo del archivo clínico, por lo que queda bajo su responsabilidad, el manejo adecuado de éste. Asimismo, debe vigilar e impedir el acceso al área de archivo a personas no autorizadas.

Artículo 52. La persona que esté al frente del área de archivo, debe contar con una base de datos actualizada, de los expedientes generados, asimismo deberá verificar que éstos cuenten con los documentos correspondientes.

Artículo 53. La persona encargada del área de archivo, debe notificar a la coordinación correspondiente, la relación de documentos faltantes en los expedientes clínicos.

Artículo 54. La persona encargada del área de archivo, debe contar con una bitácora de préstamo de expedientes clínicos físicos, el extravío de ésta es su responsabilidad.

Artículo 55. La persona encargada del área de archivo, debe contar con un inventario de los expedientes clínicos que se encuentran a su resguardo.

Artículo 56. La presencia de personas no autorizadas en el área de archivo de la CIU, será de estricta responsabilidad de la persona encargada de dicho espacio.

Artículo 57. El archivo clínico debe de estar en perfectas condiciones de orden y limpieza, en ningún caso la limpieza se realizará en ausencia de la persona responsable del área de archivo de la CIU.

Artículo 58. El área de archivo clínico, debe permanecer abierto durante el horario de atención clínica, por lo que la persona encargada de dicha área, no podrá ausentarse de la misma sin justificación y sin dar aviso a las coordinaciones de área.

Artículo 59. La persona encargada del área archivo, debe reportar por escrito cualquier irregularidad encontrada en el mismo, a las autoridades competentes el mismo día del evento, con la finalidad de aplicar las medidas administrativas y legales que corresponda.

CAPÍTULO XIV
MARCO JURÍDICO

Artículo 60. El manejo de los aspectos jurídicos de la CIU será con estricto apego a:

I. Ley General de Salud.
II. Ley General de Profesiones.
III. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
IV. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación.
V. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Insumos para la Salud.

Acueducto del Alto Lerma núm. 183, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756, Ocoyoacac, Estado de México.
Teléfono: (01 728) 287 83 82. www.unevt.edu.mx rectoria@unevt.edu.mx

VI. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA 2012. Del expediente clínico.

VII. NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para atención media de pacientes ambulatorios.

IX. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012. Para la vigilancia epidemiológica.

X. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012. Regulación de los Servicios de salud, para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

XI. Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en materia de información en salud.

XII. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

XIII. Norma Oficial Mexicana NOM-248-SSA1-2011, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios.

XIV. Norma Oficial Mexicana NOM 087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental- Residuos peligrosos bilógicos infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

XV. Norma Oficial Mexicana NOM-233-5SA1-2003. Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

XVI. Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002. Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

XVII. Norma Oficial Mexicana Nom-028-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud para la práctica de la ultrasonografía diagnostica.

XVIII. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011. Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

XIX. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010. Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

XX. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012. Para la atención integral a personas con discapacidad.

XXI. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismos Público Descentralizado de carácter estatal denominado "Universidad Estatal del Valle de Toluca".

XXII. Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

XXIII. Reglamento de las y los Estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

XXIV. Reglamento de la Comisión de Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

XXV. Reglamento Interno de la Comisión Académica de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

XXVI. Reglamento Interno del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

XXVII. Lineamientos para la Prestación del Servicio Social en materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

XXVIII. Las demás disposiciones de normativa que establezca la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en los medios de difusión interna de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión interna de la Universidad.

TERCERO. El presente Reglamento abroga el Reglamento Interno de la Clínica Integral de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, del 12 de diciembre de 2014.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA